



Pasto, 22 de mayo de 2026



NAR2026EE019195

Señora

LADY DIANA COLIMBA NARVAEZ

dianacolimba18@gmail.com;ladycolimba@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 2558 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 2558

Fecha del Acto Administrativo; 11 DE MAYO DE 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): PROCEDE RECURSO REPOSICION

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTÍCULO 1º.- . Dar cumplimiento a la orden judicial y en consecuencia TRASLADAR a la docente LADY DIANA COLIMBA NARVÁEZ, identificado (a) ciudadanía No. 1.085.267.465, desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N), hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLICARPA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N), como docente de aula en el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLES. PARAGRAFO UNICO.- Una vez finalice la incapacidad médica deberá adelantar el correspondiente examen médico de reingreso conforme a los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo aplicables, con el fin de determinar su aptitud para asumir el ejercicio de sus funciones docentes en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N).- ARTICULO 2.- NOTIFIQUESE esta decisión a los interesados en los términos de los artículos 65y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia auténtica del mismo al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello remítase citación de la siguiente manera: A la señora LADY DIANA COLIMBA NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.267.465 a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO correo: ladycolimba@hotmail.com, celular 3128675528. ARTICULO 3º.- Comuníquese esta decisión al señor JORGE ROLANDO URBANO BOLANOS, rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL EJIDO, SEDE 1 DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N) al correo je.ejido.policarpa@sednarino.gov.co, Cel: 3157089095. ARTICULO 4º. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) ETELBERTO IBARRA CABRERA, Rector(a) N.º EDUCATIVA POLICARPA. SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N) al correo: je.policarpa.policarpa@sednarino.gov.co, Cel: 3122845691.

Que, mediante citación No. NAR2026EE017777 del 12 de mayo de 2026, del(a) Señor (a) LADY DIANA COLIMBA NARVÁEZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 2558 11 MY 2026_0001.pdf
CITA RES 2558 2026.pdf

 GOVERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 2558
(11 MAY 2026)

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en cumplimiento de una orden judicial y necesidad del servicio educativo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12, otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5. dispone: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2025-EE-309171 del 21 de octubre de 2025, emitió concepto técnico de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 165 cargos docentes.

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: “Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural”.

La matrícula escolar de los últimos años (2015-2025) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 161.268 en 2015 a 117.736 en 2025. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas Instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

Actualmente, se presenta una vacante definitiva de docente de aula en el Área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N)**, la cual se encuentra provista mediante nombramiento provisional

En fallo judicial de segunda instancia de tutela con radicado 520014003006-2026-00026-01 del 13 de marzo de 2026, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto (N), ordenó a esta Entidad lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el dos (02) de febrero de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, en el proceso de la referencia 520014003006-2026-00026-01. En su lugar TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, sanidad y mental, integridad personal y dignidad humana de la señora Lady Diana Colimba Narváez.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño que, dentro del término perentorio de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, reubique a la accionante en un municipio PDET en el que (i) no opere el grupo armado que la amenazó o al menos, en el que este grupo tenga la menor influencia, de conformidad con la información disponible y (ii) la accionante pueda acceder a servicios de salud, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.
(...)”

Posteriormente, mediante Incidente de Desacato del 27 de abril de 2026, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto (N), resolvió:

“PRIMERO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ por el término de TRES (3) DÍAS a ADRIAN ALEXÁNDER ZEBALLOS CUATHIN, quien funge como secretario de educación departamental de Nariño, o a quienes hagan sus veces, como responsables de CUMPLIR el fallo de tutela, para que dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, presente el informe correspondiente, cumpla o pruebe el cumplimiento efectivo del fallo de tutela proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela 2026-26, e inicie procedimiento disciplinario, si fuere el caso que la responsabilidad del cumplimiento del fallo de tutela recaiga en un subalterno.”

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código:	M03.01.F03
			Página:	Página 3 de 4
			Versión:	6.0
			Vigencia:	15/01/2024

En concepto de la Sala de Consulta C.E. 1863 de 2007 del Consejo de Estado, se recuerda y resalta que la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración de manera obligatoria.

La Oficina de Recursos Humanos – Planta Docente ha identificado que el (la) docente **LADY DIANA COLIMBA NARVÁEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.267.465, está actualmente vinculado (a) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N), en el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS. En cumplimiento de lo ordenado por la autoridad judicial competente, y teniendo en cuenta que la docente cumple con el perfil exigido, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño dispone su traslado a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N)**, con el fin de cubrir la necesidad existente en el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.

Para tal efecto, se tuvo en cuenta que, si bien el municipio de Policarpa hace parte de los territorios priorizados PDET, el estudio de seguridad refiere que en la zona de destino existe menor incidencia de grupos armados frente al lugar asociado al hecho victimizante, el cual ocurrió en el municipio de El Rosario (N). Así mismo, se valoró que la institución educativa de destino se encuentra ubicada en el casco urbano, que el municipio cuenta con hospital de primer nivel (I), estación de Policía y facilidades de transporte, condiciones que permiten atender la orden judicial, garantizar la prestación del servicio educativo y procurar un entorno institucional más adecuado para el ejercicio de las funciones docentes.

Conforme a lo dispuesto en el Concepto No. 207111 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la provisión de cargos en el sector educativo constituye una excepción permitida durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, dada la naturaleza esencial y continua del servicio público de educación. En ese sentido, el traslado no sujeto al proceso ordinario se justifica en la necesidad inmediata del servicio educativo, orientado a garantizar la adecuada prestación del mismo, la continuidad en los procesos académicos y la atención efectiva de los niños, niñas y adolescentes. Dicho traslado se fundamenta en criterios de legalidad, idoneidad y pertinencia, y se adopta como medida indispensable para asegurar el funcionamiento adecuado de la institución educativa y evitar la afectación del derecho fundamental a la educación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Dar cumplimiento a la orden judicial y en consecuencia **TRASLADAR** al (la) docente **LADY DIANA COLIMBA NARVÁEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.267.465, desde la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N), hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N)**, como docente de aula en el área de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez finalice la incapacidad médica, deberá adelantar el correspondiente examen médico de reingreso, conforme a los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo aplicables, con el fin de determinar su aptitud para asumir el ejercicio de sus funciones docentes en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N)**.

ARTÍCULO 2° NOTIFIQUESE esta decisión a los(las) interesado(s), en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia auténtica del mismo al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación de la siguiente manera:

A la señora **LADY DIANA COLIMBA NARVÁEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.267.415 a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: **ladycolimba@gmail.com** celular: 3128675528.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) **JORGE ROLANDO URBANO BOLAÑOS**; Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N) al correo: **ie.ejido.policarpa@sednarino.gov.co**, Cel: 3157089095

ARTÍCULO 4° Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) **ETELBERTO IBARRA CABRERA**, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA POLICARPA, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N) al correo: **ie.policarpa.policarpa@sednarino.gov.co**, Cel: 3122845691.

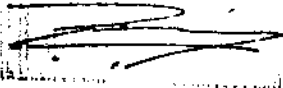
ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

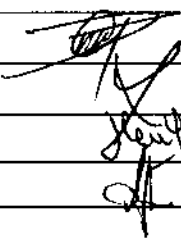
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

11 MAY 2026



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS F CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario de Educación Departamental		
Revisó: Isabel Gabriela Sánchez Uzcátegui - Profesional Universitaria G2 Recursos Humanos		
Validó planta: Alda Johana Yápez Trejos - Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero - Contratista SED Nariño		